



MUNICIPALIDAD  
DE POSADAS  
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2  
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS  
DE LA CIUDAD DE POSADAS



Posadas, 07 de octubre del 2024

**Sentencia: N° 3259/2024**

**Expediente:** "Causa 880/V/2024 Vallejos Marcos Ezequiel - Acta de infracción N° 7206 S/infracc. Artículo N° 1 inciso "33" e inciso "24" apartado D.1 de la Ordenanza XVI N° 112 D.M.", y;

**Antecedentes de hecho:**

El personal de la Dirección General de Tránsito de la Municipalidad de Posadas confecciona acta de infracción N° 7206 de fecha 05 de marzo del 2024 a las 15:40 horas en calle Franklin y calle 120 frente de la ciudad de Posadas. En ésta, se atribuye a Vallejos Marcos Ezequiel, D.N.I. N° [REDACTED] a conducción del motovehículo marca: Zanella patente: [REDACTED] prestando servicio de transporte de pasajeros sin habilitación y sin contar con verificación técnica vehicular, en infracción al artículo N° 1 inciso "33" e inciso "24" apartado D.2 de la Ordenanza XVI N° 112 D.M. Se retiene la licencia de conducir y el vehículo en cuestión, como medida preventiva.

En página (p.) 4 consta presentación de Vallejos en la cual solicita la restitución del vehículo de su propiedad para lo cual acompaña la documentación pertinente, asimismo se reserva derecho de ejercer su defensa.

Por Resolución N° 91 de fecha 07 de marzo de 2024 se restituye el vehículo patente: [REDACTED] con la prohibición de circular del vehículo con fines de prestar servicio de pasajeros sin la correspondiente autorización, se restituye la licencia de conducir propiedad del infractor y se intima a ejercer su derecho de defensa dentro de los 5 días de notificado. Se lo notifica personalmente y por oficio N° 27/2024.

En p. 15 el infractor se presenta, constituye domicilio legal en calle [REDACTED] a [REDACTED] y denuncia patrocinio letrado a los Dres. con la defensa legal del [REDACTED] y solicita vista de las actuaciones y plazo para el descargo. En providencia de fecha 11 de marzo de 2024 se da participación y otorga vista, se rechaza el pedido de prórroga y se notifica por cedula N° 952/2024.

En p. 18 a 35 consta defensa efectuada por Vallejos, en la que solicita se tenga por presentado descargo y lo manifestado, por ofrecida la prueba y se ordene la producción de lo solicitado, se revoque la prohibición de circular y imputación de no contar con vtv, se recaratulen las actuaciones, se declare la nulidad del acta y se ordene



MUNICIPALIDAD  
DE POSADAS

Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2  
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS  
DE LA CIUDAD DE POSADAS



la desestimación de la misma, se considere la inaplicabilidad de la Ordenanza y se permita la eventual ampliación del descargo.

Por providencia de fecha 20 de marzo de 2024 se abre periodo probatorio por el plazo de 20 días hábiles, se tiene por compañía documental, no se da lugar a la prueba confesional, no se da lugar a la prueba testimonial en razón de que la carga de su individualización corresponde al infractor, no se hace lugar a la ampliación del descargo y la reserva federal, respecto a la revocatoria de la prohibición de circular se hace saber que se resolverá en el momento procesal oportuno. Finalmente se oficia a Secretaría de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Posadas a fin informe si la aplicación Uber está registrada y habilitada para prestar servicio de transporte de personas y también indique si Vallejos Marcos Ezequiel se encuentra registrado como permisionario de dicha aplicación. La medida es notificada por cédula N° 1201/2024 y a Movilidad Urbana por oficio N° 589/2024.

En p. 50 consta informe expedido por la Dirección general de movilidad secretaria de movilidad urbana, en el que detallan que Vallejos Marcos Ezequiel y la plataforma electrónica Uber no se encuentran registrados como permisionario ni habilitado para realizar el traslado de pasajeros a través de plataforma electrónica.

Por providencia de fecha 05 de julio de 2024 se cita a Vallejos a tomar vista de lo informado en p. 50. Se notifica por cedula N° 10355/2024.

En p. 53 se cierra etapa probatoria.

### **Fundamentos de derecho:**

Tras examinar los hechos, la defensa presentada y las pruebas aportadas en el caso, sobreeso a Vallejos Marcos Ezequiel de las faltas tipificadas en el artículo N° 1 inc. "33" e inc. "24" ap. D.2 de la Ordenanza XVI N° 112 D.M., en aplicación de lo dispuesto en el artículo N° 40 inc. "B" inc. A de la Ordenanza X N° 19 D.M. Ello en base a los fundamentos que procedo a exponer:

*En lo referente a la falta de vtv*, el acta de infracción indica que el infractor conducía sin verificación técnica vencida. Dicha documentación evalúa el estado técnico del vehículo, incluyendo frenos, luces, neumáticos y otros componentes esenciales. El buen estado técnico, es menos propenso a sufrir averías y accidentes, contribuyendo así a la seguridad vial. Además, la correcta funcionalidad de los sistemas



MUNICIPALIDAD  
DE POSADAS  
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2  
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS  
DE LA CIUDAD DE POSADAS



de frenos es crucial para proteger la integridad del conductor y los posibles pasajeros en caso de emergencia.

Respecto a dicha falta, Vallejos en su descargo manifiesta que la motocicleta en cuestión es nueva y de acuerdo con la normativa local, los vehículos cero kilómetros no están obligados a realizar la verificación técnica durante el primer año de circulación, en consecuencia, deben realizar su primera verificación una vez transcurrido dicho plazo. Prueba lo manifestado en p. 9 al acompañar constancia de inscripción de motovehículo 0 km. Por ello, al no haber expirado ese tiempo, la infracción imputada carece de fundamento legal y procede el sobreseimiento de la falta.

*En lo que concierne a la falta de prestar servicio de transporte de pasajeros sin autorización, cabe indicar que el vehículo utilizado por Vallejos es una moto.*

La Ordenanza XVI N°112 D.M. del "Régimen de penalidades para infracciones de tránsito" en su artículo N° 1 inc. "33" establece como falta grave la conducción de vehículos de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la habilitación extendida por la autoridad competente. Es decir, el motovehículo con el cual se cometió la presunta infracción no cumple las características del tipo de infracción descripta, ya que la naturaleza misma de una motocicleta no se ajusta a la definición convencional de un vehículo de transporte de pasajeros, que generalmente implica la capacidad de llevar a múltiples individuos y puesto que, la motocicleta no está configurada ni equipada para cumplir con las funciones propias de un vehículo de carga, no puede considerarse que el motovehículo en cuestión esté destinado al transporte de carga de acuerdo con la normativa municipal.

Además, la regulación municipal claramente establece que los permisionarios de aplicaciones de transporte deben ser adjudicatarios de licencias de taxi o remis, vehículos diseñados y destinados exclusivamente para el transporte de personas en el caso de taxis, o bien para el transporte de personas mediante contratos previos en el caso de remises.

En cuanto al transporte de carga, resulta evidente que la motocicleta no está configurada ni equipada para cumplir con las funciones propias de un vehículo de carga. Su estructura y capacidad de carga son limitadas en comparación con los vehículos diseñados específicamente para transportar mercaderías. Por lo tanto, no puede



MUNICIPALIDAD  
DE POSADAS  
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2  
San Martín N° 1535 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS  
DE LA CIUDAD DE POSADAS



considerarse que el motovehículo en cuestión esté destinado al transporte de carga de acuerdo con la normativa municipal. En consecuencia, no procede imputarle la infracción mencionada en acta de infracción, y, por ende, corresponde el sobreseimiento en virtud de la falta de adecuación del hecho a la legislación vigente.

Advierto que el acta de constatación cumple con los requisitos legales exigidos por el artículo N° 57 de la Ordenanza X N° 19 D.M.

En consecuencia, entiendo pertinente sobreseer a Vallejos Marco Ezequiel de las faltas indicadas en acta de infracción N° 7206, en aplicación del principio de inocencia del entiendo y del artículo N° 40 inc. "A" de la Ordenanza X N° 19 D.M.

Obre conforme lo prevé la Ordenanza de Procedimiento X N° 19 D.M. y la decisión se ajusta a los principios de la sana crítica razonable<sup>1</sup> y a la experiencia acumulada, conforme lo establece el Art. N° 93 Ord. X N° 19 D.M.


Por ello, consideraciones expuestas, fundamentos dados, y normas legales citadas:

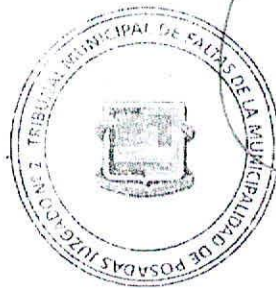
Resuelvo:

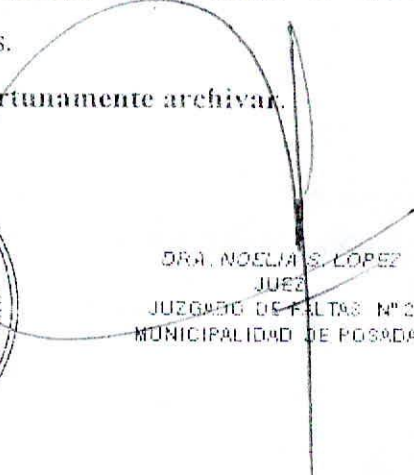
Primero: Sobreseer a Vallejos Marcos Ezequiel, D.N.I. [REDACTED] con domicilio real en Ch. 101, Calle Formosa N° 5120 de la ciudad de Posadas y domicilio constituido, por la falta tipificada en el artículo N° 1 inciso "33" e inciso "24" ap. D.2 de la Ordenanza XVI N° 112 DM, constatada en acta de infracción N° 7206 de fecha 05 de marzo del 2024 en razón de lo dispuesto en el artículo N° 40 inciso "A" de la Ordenanza X N° 19 D.M. y los fundamentos expuestos.

Segundo: Registrar. Notificar. Oficiar. Oportunamente archivar.

L.E.G.

  
DRA. ANDREA J. MASCHERONI  
SECRETARIA  
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS N° 2  
MUNICIPALIDAD DE POSADAS



  
DRA. NOELIA S. LOPEZ  
JUEZ  
JUZGADO DE FALTAS N° 2  
MUNICIPALIDAD DE POSADAS

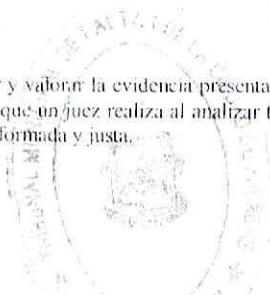
Cédula N° 14194/2024

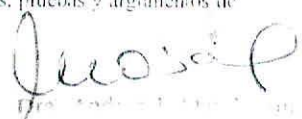
<sup>1</sup> Se refiere al criterio que un juez o tribunal utiliza al evaluar y valorar la evidencia presentada durante un proceso legal. En otras palabras, se trata de la evaluación cuidadosa y fundamentada que un juez realiza al analizar testimonios, pruebas y argumentos de las partes involucradas en un caso, en una forma informada y justa.

**SALIO A DESPACHO EN FECHA**

25 OCT 2024

CONSTE.



  
Tribunal Municipal de Faltas  
de la Ciudad de Posadas